

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole a la señora Juez que la demandada Lina Marcela Mosquera Peña fue notificada por aviso del auto de mandamiento de pago el 17 de agosto de 2021, conforme al artículo 292 del del Código General del Proceso, conforme se observó en las constancias de entrega aportadas por la parte actora, vía correo electrónico. Sin embargo, la demandada dejó vencer en silencio el término del cual disponía para excepcionar, el 01 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1616
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Betsy Rocío Quijano Castrillón, contra Lina Marcela Mosquera Peña, distinguido con radicación No. 2019-01274-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 16 de enero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Lina Marcela Mosquera Peña, pagar a favor de Betsy Rocío Quijano Castrillón, la suma de \$2'000.000.00, correspondiente a la letra de cambio No. 02 visible a folio 1; más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 05 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La demandada fue notificada por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 17 de agosto de 2021, conforme se observa en las diligencias aportadas al Despacho por la parte actora, vía correo electrónico el 26 de agosto de 2021 (fls.17-19 c.1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en la letra de cambio vista a folio 1 del cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio de la demandada luego de ser notificada del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 141** DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón

Demandada: Lina Marcela Mosquera Peña

Rad: 2019-01274

De la revisión de las gestiones surtidas dentro del presente cuaderno, este Juzgado,
RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, destinataria de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 141** DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5016dd323629f763a76c1c0821ee87e078f97e60159b952b756a4b1ffac82f**

Documento generado en 29/09/2021 03:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>